



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00179-00

En atención a lo manifestado y solicitado por el abogado de la parte demandada, el Despacho tiene para señalar que la solicitud de prueba trasladada, debió haberse hecho dentro de la oportunidad legal, vale decir, en el término del traslado de la demanda; resultando extemporánea dicha petición, en razón al Art. 173 del C.G.P.

En consecuencia, no teniéndose excusa válida para aplazar la audiencia programada del. Art. 372 y 392 del C.G.P., fijada para el día 27 de octubre de 2021, SE MANTIENE INCÓLUME LA FECHA PROGRAMADA para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA

Jueza (e)